

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelta 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8523

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la Gaceta.

Los leyes, decretos y acuerdos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suya conducta se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 3 y 4 de Agosto)

Núm. 1727

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.— Terminados por el Contratista Don Jaime Capó Siquier las obras de acopios para conservación de los kilómetros 3, 4 y 5 de la carretera de Palma al Puente de Alcudia correspondientes a los años 1920 y 1921, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de los términos municipales en que radica la obra de que se trata que son los de Palma y Marratxi, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia (calle del Temple, 5-1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo pre fijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 3 de Agosto de 1921.

El Gobernador interino, Pedro Llobera

Núm. 1728

AUTOMÓVILES.— Hablando manifestado los señores Lacy Ribas y C.ª haber vendido el Auto Camión marca «Dion Bouton» registrado con el número 478 a Don Jaime Gil Balaguer y deseando este último utilizarlo para el servicio de pasajeros sin itinerario fijo he resuelto de conformidad con lo que dispone el R. D. de 23 de Julio de 1918 para la circulación de vehículos con motor mecánico publicar el presente anuncio para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la citada petición en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia de Baleares (Calle del Temple n.º 5).

Palma 4 de Agosto de 1921.

El Gobernador interino, Pedro Llobera

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Con arreglo al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Baleares, con la antigüedad de 24 del mes anterior, a don Eduardo Lastres Ramirez, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del de Navarra.

Dado en Palacio a dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Gabino Bugallá (Gaceta 3 de Agosto)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el adjunto Reglamento provisional de la Inspección del régimen del retiro obrero obligatorio, previsto en el Reglamento general aprobado por Real decreto de 21 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio a veinticuatro de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartín

REGLAMENTACIÓN PROVISIONAL DE LA INSPECCIÓN DEL RÉGIMEN DE RETIRO OBLIGATORIO

I.—Finalidad.

Artículo 1.º El servicio de la inspección del régimen del retiro obligatorio tiene por objeto la verificación del cumplimiento por los patronos de la obligación que les incumbe de asegurar a todos los obreros y empleados comprendidos en el régimen con arreglo a las normas reglamentarias.

II.—Organización

Artículo 2.º La inspección del cumplimiento de las obligaciones patronales se realizarán.

a) Por Inspectores nombrados por el Ministerio del Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, del que dependerán directamente con el carácter de Delegados;

b) Por Subinspectores nombrados por los Patronatos regionales o provinciales de Previsión Social, a propuesta de las Cajas colaboradoras, y que actuarán a las órdenes de los Inspectores propuestos por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 3.º Los Inspectores deberán ser mayores de edad, tener un título profesional y no desempeñar empleo al servicio de Empresas ni particulares.

Artículo 4.º Los Inspectores nombrados por el Ministerio del Trabajo a propuesta unipersonal del Instituto Nacional de Previsión tendrá el sueldo anual que se consigne al hacer la propuesta de los mismos.

Los Subinspectores nombrados por los Patronatos de Previsión Social, a propuesta de las Cajas colaboradoras, serán retribuidos por éstas con el sueldo que habrán de consignar en la propuesta misma.

Unos y otros tendrán además las dietas de estancia y gastos de viaje correspondiente.

Artículo 5.º Los nombramientos de Inspectores se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias a que afecten los de Subinspectores, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas.

El número de Subinspectores será proporcionado a las necesidades del servicio de Inspección, a juicio del Instituto Nacional de Previsión.

Los Inspectores y Subinspectores sólo podrán ser separados del cargo previo expediente, que, con audiencia del interesado, instruirá e informará el Instituto y resolverá el Ministerio del Trabajo, tratándose de Inspectores, e instruirá e informará el Patronato respectivo y resolverá el Instituto, tratándose de Subinspectores; en ambos casos sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Instituto Nacional de Previsión y el Patronato de Previsión Social podrán justificadamente acordar en cualquier momento la suspensión de empleo y sueldo de los Inspectores o Subinspectores que de ellos dependan, suspensión que no podrá exceder de un mes, a no ser que se instruya expediente de remoción, en cuyo caso se mantendrán las medidas adoptadas hasta que sea resuelto.

III.—Denuncias.

Artículo 6.º Los Inspectores realizarán la inspección de oficio, utilizando las informaciones o noticias que sobre infracciones lleguen a ellos, o en virtud de denuncia.

El servicio será ordenado en cada región o provincia por el Inspector del Instituto Nacional de Previsión con arreglo a un plan que éste señale.

Este funcionario practicará la inspección con el concurso de los Subinspectores; designará a los mismos el trabajo que habrán de realizar; zonas de servicio, itinerarios y plazos, comprobando además el servicio por ellos realizado.

En todo caso atenderá a las indicaciones que el Instituto Nacional de Previsión le haga.

Artículo 7.º Las denuncias por infracción de las normas del retiro obrero obligatorio serán dirigidas al personal encargado de la inspección.

Las denuncias se formularán por escrito e irán autorizadas por la persona que las presente o por el Presidente o Secretario de la entidad que las deduzca. En ambos casos se consignará en ellas el domicilio del denunciante o de la colectividad.

En el acto de la visita de inspección serán admisibles las denuncias que formulen verbalmente ante el personal de la Inspección los interesados en la aplicación del régimen, y ellos la harán constar por escrito.

IV.—Reglas para practicar la inspección.

Artículo 8.º Antes de comenzar la inspección, el funcionario que la ejerza acreditará su carácter de tal mediante la exhibición del documento correspondiente, o invitará al patrono Director de Empresa o Centro de trabajo, o quien haga sus veces, a que le exhiba los documentos relacionados con la aplicación del régimen del retiro obligatorio a los obreros y empleados de su dependencia.

El funcionario aludido examinará dichos documentos en relación con las prescripciones reglamentarias; y especialmente con las contenidas en los artículos 45, 46, 47, 49, 50 y 52 del Reglamento general de 21 de Enero de 1912.

Si la documentación examinada fuera defectuosa o incompleta, el que ejerza la inspección indicará los medios de suplir, enmendar y corregir las faltas observadas.

El resultado de la inspección se consignará por diligencia autorizada por el funcionario de la Inspección, con expresión de la fecha, en el libro de visita que en cada taller o centro de trabajo habrá a disposición del funcionario. Este llevará un libro de visita, en que consignará el detalle de su inspección en cada localidad.

Artículo 9.º Si la Inspección comprobare que por cualquier causa (no inscripción de todos o algunos de los obreros o empleados a quienes comprende el régimen, retraso de dos mensualidades en el pago de las cuotas, inscripción de afiliados en instituciones no autorizadas, etc.) existe un descubierto en las obligaciones patronales, el funcionario que la ejerza razonará y precisará su importe y requerirá al patrono, director o encargado de la Empresa o centro de trabajo a cumplir aquéllas en el plazo improrrogable de un mes, advirtiéndole de su derecho a solicitar en los ocho días siguientes del Patronato de Previsión Social de la región o provincia la revisión del acuerdo adoptado.

Una vez firme este acuerdo por el transcurso de un mes o por su ratificación por el Patronato de Previsión Social, el Inspector o Subinspector dirigirá comunicación al Juzgado de primera instancia correspondiente, con expresión detallada del concepto del descubierto y su cuantía, para que proceda a su exacción por la vía de apremio, en cumplimiento de la base 7.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919.

El surgiese como resultado de la inspección alguna otra cuestión distinta del hecho material del pago, el Inspector la hará constar sucintamente en el libro de visita y a los efectos del artículo 54, 1, la notificará a los interesados, instándoles a que se avengan o acudan, en otro caso, a ventilarla ante el Juez de primera instancia por el procedimiento que establece el mencionado precepto, dirigiendo seguidamente al Juzgado copia de la diligencia que sobre este extremo haya designado en el libro de visita.

Artículo 10. El personal inspector guardará secreto respecto a las noticias no relacionadas con el servicio que adquiriera con ocasión de sus funciones, y deberá presentarse en las localidades donde actúe a las Autoridades, de las cuales, caso necesario, solicitará los informes y concurso precisos para el desempeño de su cometido.

Artículo 11. Toda oposición o negativa del patrono, director de Empresa o centro de trabajo, o quien haga sus veces, a facilitar o consentir la inspección o el examen de antecedentes para realizarla, así como la resistencia a la visita será comunicada por oficio expreso de los hechos al Juez de instrucción del partido, al objeto de que acuerde requerir a la persona o personas que hubiesen impedido la inspección para que la consienta, bajo apercibimiento de la responsabilidad consiguiente por desobediencia a la orden judicial.

V.—Estadística e información.

Artículo 12. Los Inspectores ordenarán mensualmente, para su remisión al Instituto Nacional de Previsión, los datos relativos a los servicios de inspección de la región o provincia en que actúen, con expresión de las faltas comprobadas, de las denuncias recibidas y de las visitas realizadas. Anualmente se resumirán por el Instituto Nacional de Previsión los resultados del servicio en toda España. Redactarán además, las Memorias o Informes que el Instituto Nacional de Previsión les encomiende.

VI.—Instrucciones.

Artículo 13. El Instituto dictará instrucciones complementarias a los Inspectores y Subinspectores para determinar las relaciones de estos funcionarios con aquél y Autoridades, datos estadísticos, itinerarios de inspección, contabilidad, formularios y demás detalles de la práctica del servicio.

Madrid, 24 de Julio de 1921.—Aprobado por S. M.—El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartín.

(Gaceta 27 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Santa Gertrudis (Baleares), 1.ª categoría, Cartero, con 305'00 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (diez céntimos).

Madrid, 29 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Fernando Romero.

(Gaceta 2 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1720

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Julio próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 784'10 pesetas depositada desde el 13 de dicho mes.

Palma 4 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, José Sampol.

Núm. 1715

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre de 1918 y R. O. de 4 de Abril de 1919, en el mes de Septiembre próximo ha de tener lugar la renovación parcial de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de esta provincia y para ello, los Sres. Alcaldes y Presidentes de dichas Comisiones se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del capítulo 4.º del Reglamento de la contribución de inmuebles de 30 de Septiembre de 1885, teniendo presente además las prescripciones siguientes:

1.ª Las propuestas en terna para el nombramiento de vocales que corresponde hacer a esta Administración con arreglo a los artículos 31 y 41 del expresado Reglamento se remitirán antes del día 20 del actual para que pueda tener lugar la designación antes de finalizar el mes.

2.ª Tan pronto como se reciban los nombramientos de Vocales, se procederá a constituir las Juntas periciales o Comisiones de Evaluación, remitiendo sin demora los respectivos Presidentes un certificado expreso de la fecha y forma en que hayan quedado constituidas aquellas Corporaciones, haciendo constar los nombres y apellidos de los individuos que la componen, su domicilio y el cargo que desempeñan.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes Presidentes de la Comisión de Evaluación que este servicio que les está encomendado y se les recuerda en esta Circular, será ejecutado bien y puntualmente.

Palma 3 de Agosto de 1921.—El Administrador, Manuel del Alisal.

Núm. 1652

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos municipales de esta localidad respectivas al ejercicio próximo pasado de 1920-21, con los documentos que los justifican, previa censura del Regidor Sindico, quedan expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 23 de Julio de 1921.—El Alcalde, Francisco Medina.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 1703

TERRITORIAL.—Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1922-23 quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 19 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Francisco Medina.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 1654

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

EDICTO.—Confecionado el repartimiento sobre las utilidades de esta villa en sus dos partes personal y real correspondiente al actual ejercicio 1921 a 22, permanecerá expuesto al público en esta casa Consistorial por espacio de 15 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio al B. O.; durante cuyo plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan, con arreglo al artículo 96 de R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Puigpuñent 26 de Julio de 1921.—El Alcalde, Antonio Tous.—P. A. de la J.—Juan Adrover, Secretario.

Núm. 1655

EDICTO.—Debiendo este Ayuntamiento proceder a la formación del Registro fiscal de edificios y solares dentro del corriente año 1921 a 22, se notifica por medio del presente a todos los vecinos y hacendados forasteros para que dentro el plazo de un mes a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente relación jurada de todos los edificios y solares que poseen en este término municipal y en caso contrario se procederá con arreglo al artículo 42 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Puigpuñent 26 de Julio de 1921.—El Alcalde, Antonio Tous.—El Secretario, Juan Adrover.

Núm. 1661

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el repartimiento general a que hace referencia el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para el ejercicio corriente, en sus dos partes Personal y Real para cubrir el cupo de consumos y recargos, y el déficit del presupuesto en vigencia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y los tres días siguientes podrán presentar las reclamaciones en la espresada oficina.

Algaida 27 Julio de 1921.—El Presidente de la Junta, Antonio Mulet.

Núm. 1677

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados los apéndices al amillaramiento de este término municipal por riqueza rústica y pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos territoriales para el ejercicio económico de 1922 a 1923, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación y en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 31 Julio de 1921.—El Alcalde, Jaime Salom.

Núm. 1678

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que han de servir de base a los Repartimientos de la contribución Territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana en el próximo año de 1922-23, quedan expuestos al público a efectos de reclamación y en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días que empezarán a contar el primero de Agosto próximo, pasados los cuales, ninguna será admitida.

Campanet 30 Julio 1921.—El Alcalde, Pedro Sastre.—P. A. de la J. P.—Juan Martorell.

Núm. 1682

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formada la relación general del recuento de la ganadería existente en este término municipal, para el próximo ejercicio de 1922-23, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, Alcudia 30 de Julio de 1921.—El Alcalde, Jaime Qués.

Núm. 1704

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la contribución en el año económico de 1922-23, se anuncia al público, que estarán de manifiesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, Jaime Qués.—P. A. del A.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 1683

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

DEL PUERTO

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por Rústica, Colonia, Pecuaria y Urbana en el próximo año de 1922 a 23; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamación, que empezarán a contar desde el primero de Agosto próximo venidero hasta el quince inclusive y pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Campos del Puerto 29 Julio de 1921.—El Alcalde, Damián Mesquida.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 1700

Ordenada la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se invita a los vecinos y hacendados forasteros, para que dentro el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente relación jurada, de cada uno de los edificios y solares que tengan en este término municipal, procediéndose en caso de no hacerlo y bajo su responsabilidad, arregladamente al artículo 42 y otros de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Campos del Puerto 28 Julio de 1921.—El Alcalde, Damián Mesquida.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 1687

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal para el año 1922-23, estarán expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento del 1.º al 15 de Agosto próximo venidero ambos inclusive.

San Antonio Abad a 27 de Julio de 1921.—El Alcalde, José Costa.

Núm. 1688

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal de este pueblo, se publica un concurso de ocho días para que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Antonio Abad a 27 de Julio de 1921.—El Alcalde, José Costa.

Num. 1697

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día 28 del actual, acordó exponer al público a efectos de reclamación por término de treinta días el proyecto de reforma de la calle de San Jaime en su cruce con la de Moragues; cuyo plano y memoria explicativa se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación lo

días y horas laborables a disposición de cuantas personas quieran examinarlo. Sóller 29 de Julio de 1921.—El Alcalde accidental, G. Estades.—P. A. del A.—Guillermo Marqués.

Núm. 1698

AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOSA Formados los apéndices al amillaramiento, del ejercicio 1922 a 23, por rústica, pecuaria y urbana, estarán expuestos al público desde el día 1.º el 15 de Agosto próximo, conforme previene el R. D. de 4 Abril 1919. Valldemosa 29 Julio 1921.—El Alcalde, Felio Morey,

Núm. 1701

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA TERRITORIAL.—Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, para los repartimientos de 1922 a 23; quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días contados desde el primero de Agosto próximo, hasta el quince inclusive. Buñola 29 Julio de 1921.—El Alcalde, Vicente Roselló.—P. A. de la J. P.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 1706

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que han de servir de base a los Repartimientos de la contribución Territorial por Rústica, Colonia, Pecuaria y Urbana en el próximo año 1922-23, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, que empezarán a contar el primero de Agosto próximo, hasta el quince inclusive, y pasado que sea, ninguna será admitida. Mercadal 31 de Julio de 1921.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Núm. 1707

D. Juan Morlá Goñalons, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio. Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real Decreto. Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta la reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado. Ferrerías a 31 de Julio de 1921.—El Presidente de la Junta general de repartimiento, Juan Morlá.

Núm. 1606

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA Lista definitiva de Jurados que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del jurado.

Partido de Palma

Cabezas de familia

- D. Bartolomé Guasp Oliver, La Vileta José Nadal Pons, Colon 3 Guillermo Bernat Rullán, Principe n.º 24. Julian Vicens Ballester, Oan Huca Ramón Oliver Oliver, Manzana 50

- D. Mateo Moragues Lladó, Fortuñy 7 Antonio Bennasar Blanes, San Cayetano 26 Mateo Terrasa Bauzá, Capdellá Lorenzo Ferrer Morell, Santa María Antonio Pujol Enseñat, Andraitx Juan Forteza Piña, Sóller Juan Sansó Bordoy, P. Palou y Coll num. 18 Domingo Bennasar Sánchez, Capuchinas 35 José Picornell Barceló, Bañalbufar Jaime Cabrer Jaume, Calviá Bartolomé Catalá Amer, Oordelería Miguel Muntaner Coll, San Alonso Lorenzo Rosselló Simonet, P. Weyler 8 Bartolomé Campins Sampol, Plaza Temple 16 José Arbós Mestre, Serifá 21 Mateo Xamena Obrador, San Lorenzo 37 José Martínez Bordoy, S. Pedro 84 Tomás Quintana Ruiz, Salas 46 Ramón Oliver Ramis, Cabaneta Gabriel Vidal Magraner, Indioteria Pablo Bauzá Colom, P. Olivar 2 Luis Pomar Segura, Sindicato 87 Bernardo Llobera Arbona, Portugal num. 18 Juan Monserrat Parets, Lluchmayor Antonio Gelabert Sampol, Indioteria Antonio Alemañy Moragues, Andraitx Francisco Rius Noguera, Puigdorfilia num. 6 Rafael Monjo Gomila, Soler 44 Juan Simonet Oliver, Misión 54 Jacinto Pascual Ordinas, S. Agustín 10 P. José Alemañy Sastre, Baluarte Príncipe 14 Matias Mesquida Nadal, Pont d'Inca Mariano Truyol Villalonga, S. Jaime 25 Pedro Llofriú Crespi, Yeseros 5 Sebastián Clar Garau, Lluchmayor Ramón Oliver Burguera, Olmos 57 Cayetano Segura Segura, Bolseria num. 19 Sebastián Suau Sagrera, Puz 21 Gaspar Pujol Colomar, Capdellá Miguel Mesquida Mora, P. Antonio Maura Jaime Rullán Arbona, Sóller Miguel Moll Salteras Calle 1.º 7 Enrique Arbós Jaquotat, P. Constitución 114 Francisco Ferrá Sampol, Mesquida num. 5 Bartolomé Pujol Palmer, Monterey num. 25 Carlos Elias Font, Alfonso XIII 28 Nicolás Compañy Martorell, S. Magin 155 Gabriel Ballester Rullán, S. Juan num. 28 Onofre Alemañy Bosch, Andraitx Lucas Carbonell Salvá, Lluchmayor Antonio Garcias Pou, Algaida Bernardo Galmés Mir, Sóller Damián Tous Porcel, Son Rapinya Miguel Casellas Miguel, Unión 39 Antonio Miró Tarongi, Conquistador 13 Juan Estades Bennasar, Fornalutx Felipe Pou Arrom, Unión 55 Juan Arbós Calafell, Esporlas Juan Martín Perelló, Misión 61 Melchor Oliver Muntaner, La Palma 13 Pedro Peyró Mas, P. Constitución Antonio Gil Carbonell, P. Coll 9 Antonio Bosch Vicens, Andraitx Francisco Rubio Vidal, Esparteria 2 Agustín Roca Garcias, Cerdá 24 Juan Vanrell Morro, Moncadas 11 Miguel Roger Mas, Cabaneta Rafael Palmer Mayol, Sindicato 138 Sebastián Tomás Puigserver, Lluchmayor Antonio Soler Gamundi, Sóller Diego Llambias Roig, Pursiana 60 Guillermo Calvo Alcover, Sóller Antonio Ordinas Mulet, Teatro Balear 28 Damián Muntaner Palmer, Rincón num. 13 Jaime Cánovas Cánovas, Piedad 32 Gerónimo Rullán Frau, Sóller Guillermo Vert Liabrés, S. Miguel num. 136

- D. Sebastián Sampol Ripoll, Secar del Real Juan Esbarranch Colom, Santo Cristo Manuel Vidal Perpiñá, Estellenchs Juan Sans Cabot, Despuig 51 Salvador Balaguer Palmer, Estellenchs Francisco Cardell Munar, Algaida Antonio Zanoquera Monserrat, Caro 65 Jaime Cañellas Cladera, Son Sardiná Jaime Coll Mas, Lonja 6 Miguel Seguí Oliver, Sóller Antonio Morey Rebasa, Olmos 58 Miguel Ripoll Serra, Corralasas 17 Bartolomé Arrom Palou, San Felio num. 21 Antonio Vicens Colom, Sóller Andrés Bestard Payeras, Ronda Poniente 117 Pedro Bonniñ Pomar, Baratllo 13 Sebastián Adrover Bennasar, General Barceló 42 Antonio Piña Forteza, Sóller Onofre Mateu Balaguer, Secar del Real Antonio Oliver Amengual, Santa Eugenia Pedro Antonio Morblanch Sastre, Algaida Juan Morey Cabanellas, San Sebastián Bartolomé Vicens Mayol, Fornalutx José Roca Alberti, San Magin 54 Pedro Alemañy Colomar, Andraitx Nadal Antem Juan, Caballería 19 Pedro Segura Aguiló, Jovellanos Alfonso Aguiló Aguiló, Montesión 28 Miguel Ferrá Villalonga, Vallori 17 Rafael Serra Juan, Concepción 36 Francisco Estrades Moré, Zagrana Jaime Caldes Contesti, Lluchmayor Cayetano Gómez Sanchez, Esporlas Juan Pensabene Cunill, Conquistador Miguel Cantallops Calmari, Deyá Pedro Antonio Calafat Torres, Valldemosa Pedro Antonio Garau Ferretjans, Lluchmayor Antonio Bosch Mascaró, Desamparados 8 Bartolomé Castell Alemañy, Andraitx Juan Llobera Martorell, Estudio General Antonio Quetglas Darder, P. Socorro 61 Vicente Far Guasp, Olmos 66 Lucas Canals Bisquerra, Brossa Bartolomé Homar Vich, San Juan num. 17 Jaime Cánovas Ramis, Montenegro num. 8 Pedro Saletas Capó, Lonja 1 Bartolomé Amengual Rubi, Herreña 69 José Martorell Coll, Calviá Gabriel Mulet Oliver, Algaida Jaime Mulet Pou, Sindicato 123 Francisco Morell Coll, Sóller Antonio Miró Bonini, Plateria Luis Garcia Reus, Monserrat 1 José Piña Tarongi, Plateria 30 Jaime Ferretjans Tomás, Lluchmayor Francisco Garcés Colom, Fornalutx Miguel Amengual Ramis, Cabaneta Bartolomé Mayans Lladó, Puigpuñent Onofre Mas Roig, P. Santa Eulalia Antonio Marqués Ramis, Sóller Bernardo Veñy Ayudes, General Barceló 94 Mateo Munar Mesquida, S. Miguel Francisco Blanes Mestre, P. Aranzanas 6 Domingo Pérez Bauzá, Alfarería 48 Antonio Morell Bauzá, Puigpuñent José Zaforteza Orlandis, Zagrana num. 16 Miguel Gisbert Sabater, Colon 22 Jaime Ginard Canet, S. Francisco 1 Antonio Baile Amengual, Portol José Villalonga Oliver, Teresas 12 Matias Llompert Mut, Lluchmayor Francisco Salvá Ripoll, Vilanova Guillermo Calafat Lluhi, Santa María Jaime Colomar Palmer, Andraitx Antonio Frau Puig, Solter

- D. Jaime Deyá Oastler, id. Juan Prats Martorell, S. Lorenzo Antonio Cantallos Verger, Algaida Abdón Pastor Frau, Cabaneta Pablo Segura Cortés, Plateria 33 José Vives Verger, Piedad 34 Juan Roca Boscana, Sindicato Juan Ramón Jorge, id. 57 Vicente Fornés Palmer, P. Constitución José Alou Rigo, Sindicato 145 Sebastián Alcover Garcias, Birretería 37 Gaspar Palmer Covas, Andraitx Antonio Veñy Morell, Puigpuñent Antonio Nadal Clar, S. Miguel 20 Juan Enseñat Morell, Sóller Nicolas Maimó Obrador, Bonaire 27 José Aguiló Valls, Cuartera 7 Jaime Salvá Jaume, Lluchmayor Ramón Pou Guasp Estudio General Rafael Jaume Julia, Pont Inca Juan Pericás Coll, Merced 33 Miguel Serra Cañellas, Cabaneta José Cortes Aguiló, Plateria 36 Juan Ordinas Colombás, Petit 6 Luis Bernat Capllnoch, Fábrica 26 Pedro Bordoy Marge, Galera 1 Bernardo Colom Barceló, Sóller José Garcia Oliver, Jaime Ferrer 10 Antonio Garcia Deyá, Curtidores 8 José Piá Santar, Pederós Ignacio Terradas Mateu, P. Progreso 1 Nicolás Vivó Palmer, Otoner 41 Bartolomé Llinás Gelabert, Sindicato 90 Martín Barrera Juan, Portol Miguel Soler Roig, Remolares 17 Juan Oliver Florit, Bonaire 3 José Oliver Pagés, Pursiana 11 Juan Bisbal Escalas, Andraitx Antonio Juan Miralles, Harina 11 Damian Palmer Pujol, Puigpuñent Antonio Pons Estades, Sóller Pedro Ant.º Contesti Vidal, Lluchmayor Miguel Tomás Clar, id.

Capacidades

- D. Sebastián Font Felio, Jaquotot 4 Bartolomé Juan Roca, Hornabeque 8 Bernardo Togores Billón, Apuntadores 33 Juan Ginart Garcia Hornabeque 8 Arturo Hernandez Vallori, P. Mercado 2 José Escalas Tomás, S. Juan 4 Gabriel Caldes Moger, Lluchmayor Jeronimo Ripoll Mateu, Bonaire 25 Damian Monserrat Noguera, Lluchmayor Juan Valenzuela Alcarin, P. Cuartera Fernando Perez Pérez, Caro 10 Ramón Rotger Pizá, Morey José Marqués Palou, La Palma 6 Manuel Gonzalez Cano, Despuig 32 Lorenzo Muntaner Ferrer, Mar 23 Mariano Aguiló Cortés, Monjas 10 Jaime Quetglas Alemañy, Vallori Gabriel Pujol Amengual, Algaida Guillermo Sansó Banquer, Puerta Santa Cruz 50 Miguel Tomás Font, Contesti 35 Leon Sabater Gonzalez, General Barceló 1 Jaime Antonio Mayol Busquets, Sóller Jaime Fiol Oliver, Victoria 16 Francisco Rover Motta, P. Antonio Maura Ignacio Vidal Martorell, Pelaires Gabriel Alemañy Porcel, Andraitx Vicente Sureda Sbert, S. Felio 1 Miguel Bestard Vich, P. Cuartera 2 Bernardo Escanaverino Escanellas, Alfonso XIII 21 Luis Quintanilla Alonso, Caro 18 Luis Pizá Cañellas, Zavelia 27 José Socias Gradolí, S. Cayetano 1 Estaban Franco Hernandez, Hornabeque 64 Miguel Munar Durán, Lluchmayor Antonio Carbonell Ripoll, P. San Antonio Miguel Servera Ferrer, Vileta Damian Tous Santandreu Plaza del Mercado José Ribas Mari, Bayarte 23 Antonio Pujol Pujol, Miñonas Jaime Antonio Mayol Busquets, 86-ller

4
D. Miguel Riutort Arbós, Can Dalmau Cayetano Aguiló Bonnin, Molineros Sebastian Creus Font, Carretera de Söller.
 Juan Mateos Agustín, Plaza Iglesia José Sureda Masanet, Danús José María Tous Maroto, Mar 49 Carlos España Oleza, Pont y Vich 4 Guillermo Carbonell Vives, Ronda Poniente 11 Román Dochao Tejero, Cavalleria Agustín Garcías Pou, Algaida Francisco Rosselló Agüera, Troncoso Antonio Vidal Vaquer, S. Cayetano Antonio Rosselló Cazador, Campaner 1 Guillermo Santandreu Torrens, Lluchmayor Jaime Font Monteros, Serifá 27 Miguel Gomila Oliver, Algaida Jaime Alorda Sampol, Serifá 10 Francisco Vicens Morey, Andraitx Bartolomé Riutort Satater, Armadams, 31 José Font Marimón, Montesión Juan Sureda Rodríguez, Santo Espíritu Fausto Gual Villalonga, San Jaime Francisco Puigserver Rentierre, Estudio General Antonio Tur Salas, Rosselló 10 José Planas Sagrera, Cavalleria 13 Guillermo Calafell Obrador, Bayarite 3 Rafael Ramis Pons, P. San Antonio Juan Rubi Bauzá, Pelaires 45 Pedro Juan Cerdá Puigserver, Algaida Antonio Salvá Ripoll, Palacio Miguel Ripoll Estaras, P. Hospital 3 Francisco Hipólito Hernandez, Ronda Poniente 47 José Píeras Carbonell, Galera 25 Pedro J. Sureda Bimet, Mesquida 5 Francisco Llompert Sagristá, P. de Call Fernando Pou Moreno, Morey Gaspar Reinés Font, Rambla Mariano Sans Traveria, Villalonga Honorato Font Salvá, Veri Antonio Barceló Bosch, Apuntadores 22 Francisco Pizá Barceló, Merced José Alomar Bosch S. Felio 3 José Font Arbós, Veri Manuel Fiol Miró, S. Miguel Rafael Togores Palou, Apuntadores Juan Luis Estelrich Perelló, Baluarte Príncipe 6 Juan Sureda Bimet, Valldamosa Geronimo Salleras Oliver, Son Serra Mateo Palmer Gelabert, Esparteria Geronimo Massanet Beltran, Sintes Tomás Muntaner Torres, Concepción 27 Antonio Puigserver de Rentierre, Rambla Luis Martí Ximenis, Cavalleria 27 Guillermo Canet Vaquer, Molineros Antonio Arbóna Arbóna, Söller Pablo Naveira Alberti, Pueyo 21 Juan Ferrer Ramón, San Magin 27 Guillermo Munar Munar, Algaida Antonio Marimón Muntaner, Söler 3 Isidro García Ginart, Concepción 60 Palma catorce de Julio de 1921.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Díez de la Lastra.

Núm. 1680

D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace público, que en expediente sobre declaración de ausencia de D. Bartolomé Terrasa y Perez promovido por su conyuge D.ª Florentina Pou y Gelabert se ha dictado auto con fecha veinte y tres de este mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara ausente en ignorado paradero a D. Bartolomé Terrasa y Perez, y en su virtud se confiere a su esposa Doña Florentina Pou Gelabert la administración de los bienes que pertenezcan o puedan pertenecer al ausente; pudiendo la Sra. Pou disponer libremente de los bienes de cualquier clase que pertenezcan a la misma, pero no podrá enagenar, permutar ni hipotecar los bienes propios del marido en los de la Socie-

dad conyugal, sino con autorización judicial; y cuya declaración de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para cuya publicación, se expedirán los edictos y comunicaciones que fuesen necesarios. Así lo acordó y firmó el Sr. D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad, y doy fe.—Antonio Lozano.—Ante mí, Juan Bestard.»
 Palma veinte y siete Julio de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Lozano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1692

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Mahón a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y uno. El Sr. D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por D.ª Juana Fargas Tuduri, mayor de edad, propietaria, vecina de esta ciudad con autorización de su marido D. Juan Saura Mora que a la vez es letrado director del pleito y representada por el procurador D. Gabriel Orfila Cardona, contra D. Juan Miguel Saura Font, propietario y vecino que fué de esta ciudad y de ignorado paradero, sobre reclamación de veinte mil pesetas, intereses vencidos y legales y costas y—Resultando etc.—Fallo que debo condenar y condeno a D. Juan Miguel Saura Font a que pague el término de tres meses pague a D.ª Juana Fargas Tuduri la cantidad de veinte mil pesetas, intereses de dicha cantidad a razón del cuatro por ciento anual desde primero de Diciembre de mil novecientos diez y ocho y el de cinco por ciento de la cantidad que accienden los intereses devengados y no percibidos desde el diez y ocho de Mayo último, condenándole además en las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma determinada en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose también en la *Gaceta de Madrid* y librándose para ello las comunicaciones oportunas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ismael Rodríguez Solano.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido estando celebrando audiencia pública hoy diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y uno; doy fé.—Ante mí.—Genaro Gonzalez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado Don Juan Miguel Saura Font que ha sido declarado rebelde y cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente en Mahón a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Ismael Rodríguez Solano.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

Núm. 1679

Don Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Doy fe: que en los autos juicio ejecutivo que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia:—En la ciudad de Ibiza a diez y seis de Julio de mil novecientos veintuno, el Señor Don José Carrillo Guerrero Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una, como demandantes Doña María Planells Ferragut, viuda,

propietaria y Don Eduardo Chorai Torres, casado, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad representados por el procurador habilitado Don Daniel Prats y defendidos por el letrado Don Vicente Tur Cardona; y de la otra como demandados los herederos de Don Carlos Jasso Cardona y entre ellos sean quienes fueren contra Doña Josefa Jasso Gotarredona, soltera, mayor de edad, pensionista y de esta vecindad, en rebeldía y representados por estrados, sobre pago de cantidad.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante haciéndose trance y remate de los bienes embargados hasta hacer a los ejecutantes Doña María Planells Ferragut y Don Eduardo Chorai Torres completo pago de la cantidad de diez mil pesetas, los intereses de la misma al seis por ciento anual desde el día once de Julio de mil novecientos veinte hasta el efectivo pago y las costas causadas y que se causen hasta la total solución de la deuda:—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo:—José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de este Partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el infrascrito Secretario doy fé:—Ibiza diez y seis de Julio de mil novecientos veintuno:—Ante mí, Vicente Juan.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de D. Carlos Jasso Cardona, casado, mayor de edad, Registrador de la propiedad y vecino que fué de esta ciudad expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Ibiza a diez de Julio de mil novecientos veintuno.—Vicente Juan.

Núm. 1667

Don Juan Ripoll y Estades, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón, Provincia de Baleares.

Doy fé y testimonio: que en el juicio declarativo verbal que se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación es del tenor siguiente:

«Sentencia:—D. Antonio Vidal y Villalonga, Juez.—D. Juan Mesa y Vincent, Adjunto.—D. Guillermo Pons y Fargas, Adjunto.—En la ciudad de Mahón a doce de Julio de mil novecientos veinte y uno. Vistos por el Tribunal Municipal de la misma, compuesto de los señores arriba anotados los presentes autos juicio declarativo verbal, seguidos entre partes, de la una como actor, Don Gabriel Coll Riudaveis, fabricante de cazado, de esta vecindad, y de la otra, como demandada, la Razón Social «Señores Lopez y Corrales» domiciliada en la Ciudad de Cadiz, calle de Columela, número veinte y dos, de la que es gerente Don Francisco Lopez Galan, vecino de la expresada Ciudad de Cadiz, que se halla declarado en rebeldía por no haber comparecido al acto del juicio sobre pago de cantidad, importe de dos tercias de cambio con los gastos de protesto y cuentas de resaca.

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos a los Señores Lopez Corrales, vecinos de Cadiz, calle de Columela, número veinte y dos, a que dentro de tercero día satisfagan al actor Don Gabriel Coll Riudaveis, la suma de trescientas sesenta y nueve pesetas cuarenta y seis céntimos, importe de las dos cuentas de resaca, por éste reclamado, intereses legales de dicha suma vencidos desde nueve de Junio último, fecha de la presentación de la demanda y que convirtieren, hasta el efectivo pago, y en todas las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada le será notificada, además que en estrados, por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a menos que por el actor y dentro de

tercero día se solicite lo sea personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Vidal, Juan J. Mesa, J. Pons Fargas.»

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha, por el Sr. Juez Presidente del Tribunal que la ha dictado, estando éste celebrando audiencia pública de que yo el Secretario, doy fé. Mahón doce Julio de mil novecientos veinte y uno.—Juan Ripoll, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación, según queda mandado, a la Sociedad «Señores Lopez y Corrales» expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Mahón a veinte Julio de mil novecientos veinte y uno.—Juan Ripoll.—V.º B.º—El Juez Municipal, Antonio Vidal.

Núm. 1709

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 1.º del mismo a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Artículos que se citan

Aceite vacuum, grasa consistente, botes de kaol, aceite brillante, algodón en desperdicios y gasolina.

Mahón 1.º de Agosto 1921.—Fernando Bauzá.

Núm. 1689

REQUISITORIAS

Triay Muz (Lorenzo), hijo de Guillermo y de Mariana, natural de Mahón (provincia de Baleares), de estado soltero, profesión delineante electricista, de 31 de años de edad, de las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, estatura un metro y 597 milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado ultimamente en (se ignora), procesado por deserción, comparecerá en término de 30 días ante el Capitán Juez instructor D. Enrique Cosido Sanchez, perteneciente a la demarcación de reserva de Alcalá número 4 y residente en Alcalá de Henares (provincia de Madrid); bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares a 23 de Julio de 1921.—El Capitán Juez instructor, Enrique Cosido Sanchez.

Núm. 1714

Martin Pizá Bartolomé, hijo de Juan y de Magdalena, natural de esta capital, de estado soltero, profesión pescador, de 31 años, señas particulares: estatura regular, complexión robusta, tez morena, pelo castaño, ojos pardos, otras particulares ninguna, domiciliado ultimamente en la calle de Sindicato n.º 111, procesado por hurto de hierro causa n.º 77 de 1919; comparecerá en término de 15 días ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Capitán de Corbeta Don Miguel Angel Montojo y Patero, contados desde su publicación en el B. O. de esta provincia, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 3 de Agosto de 1921.—Miguel A. Montojo.

PALMA.—ETIQUETA-TIPOGRÁFICA